



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23416 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115 -2020-MDA/A

Amarilis, 08 de abril de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

**VISTO:**

El Informe N° 512-2020-MDA-GAF/SGA, de fecha 07 de abril de 2020, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, el Proveído S/N-GAF, de fecha 07 de abril de 2020, y el Informe Legal N° 291-2020-MDA-GAJ de fecha 08 de abril de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde la de "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Informe N° 512-2020-MDA-GAF/SGA, de fecha 07 de Abril de 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento señala que, con Informe N° 160-2020-MDA-GPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se remite la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, recomendando aplicar esta guía para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en ese sentido, la Sub Gerencia de Abastecimiento, pone de conocimiento que habiéndose elaborado las Órdenes de Compra Nros. 122-2020 y 123-2020, ambos de fecha 02 de abril del 2020, los mismos que fueron notificados a la Empresa Industrias Muñoz & Garay E.I.R.L., no cumplirían con los requisitos mínimos establecidos en la señalada guía de orientación, Sección II, Numeral 2.5, Procedimiento de Adquisición; noveno párrafo, donde establece lo siguiente: Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga como mínimo, lo siguiente: i) objeto de contratación, características del bien o servicio; ii) monto de la contratación (incluido impuesto de Ley de corresponder); iii) plazo de entrega o plazo de ejecución; iv) cronograma de entregas (de corresponder); v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio; vi) área usuaria; vii) penalidades; viii) forma de pago; ix) número de la certificación de crédito presupuestario; x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio; xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación; y xii) forma de pago.

Que, asimismo, manifiesta que, de la verificación de las Órdenes de Compra Nros. 122-2020 y 123-2020, se ha podido advertir que el incumplimiento de la referida Guía de Orientación, está centrada en los siguientes aspectos: inciso i) objeto de contratación, características del bien o servicio, no se ha detallado las características técnicas del bien, en el caso del Fideo Anita, no se especifica la cantidad del contenido; en la Conserva Filete de Barrio, no se especificó la cantidad del contenido; en el Aceite Alejandrina no se ha considerado el contenido de la botella en mililitros; inciso vi) Área Usuaria, no se ha considerado para el requerimiento el área usuaria



027 519133



www.municipalidaddeamarilis.gub.pe  
Facebook: Municipalidad de Amarilis



Palacio Municipal de Huánuco N° 100  
W50 Páucarbanza - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



correspondiente, de acuerdo a la Guía de Orientación, Numeral 2.1 que establece: Definición del Área Usuaria, en concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad, y Atención de Emergencias por Desastres" corresponde ser área usuaria al área que cumpla con las funciones de Gestión de Riesgos de Desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento al área de logística, para la adquisición de las canastas básicas familiares, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, o el área que haga sus veces; sin embargo, se puede apreciar que el requerimiento lo realizó la Gerencia de Desarrollo Social, contraviniendo lo establecido en la Guía de Orientación, asimismo, podemos advertir que de acuerdo al inciso vii) penalidades; no se han considerado las penalidad a aplicar al póstor y/o póstores en caso de incumplimiento; inciso viii) forma de pago; no se ha previsto la forma de pago en las citadas órdenes de compra; inciso x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, no se ha considerado cual será la dependencia encargada de emitir la conformidad del bien o servicio; inciso xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación, no se estableció cual sería el procedimiento a seguir en caso se suscitasen observaciones en el presente procedimiento; e inciso xii) forma de pago, de igual forma no se estableció cual sería la forma de pago a realizar al proveedor y/o proveedores. Por lo que, concluye, que los hechos descritos precedentemente conllevan vicios de nulidad, toda vez que no se ha considerado aspectos relevantes en las citadas órdenes de compra, de conformidad con la Guía de Orientación publicada por la PCM; en consecuencia, advirtiendo dichas incongruencias, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección de Contratación Directa y se retrotraiga dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria; asimismo, sugiere que el requerimiento debe realizar el área usuaria indicado en la Guía de Orientación emitida por la PCM.



Que, mediante Informe Legal N° 291-2020-MDA-GAJ, de fecha 08 de abril de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que, el Artículo 27°, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre contrataciones directas, establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".



Que, asimismo, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe  
Facebook: Muniamarilis



Palacio Municipal de Hualaga N° 300 - Paucabamba - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, de igual manera, el Artículo 44, numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. A su turno, el Artículo 44, numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el Artículo 44, numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, ha publicado y desarrollado la "Guía de Orientación y Distribución de Canasta Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID- 19", desprendiéndose de la Sección II, numeral 2.5. el Procedimiento de Adquisición, coligiéndose del noveno considerando, el contenido que debe plasmarse en la orden de compra respectiva, estableciendo "Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, también señala que, a priori, es importante mencionar, que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron las medidas de prevención y control frente al COVID-19. De tal forma, ante una situación derivada de la emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, el literal b, del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ha previsto el procedimiento de Contratación Directa como una posibilidad para la contratación de bienes, servicios y obras.

Que, asimismo señala que, el Gobierno Peruano mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020-PE, de fecha 27 de marzo de 2020, ha determinado que los Gobiernos Locales adquieran y distribuyan bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, bajo estimaciones de considerar a esta adquisición como carácter de muy urgente para la población más vulnerable como una medida de protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19. Por lo que, a fin de llevar lineamientos adecuados y eficaces, la Presidencia de Consejo de Ministros, bajo la base normativa pertinente, publica y desarrolla la "Guía de Orientación y Distribución de Canasta Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID - 19", estableciendo los mecanismos y requisitos adecuados para diferentes procedimientos, como es el caso del procedimiento de adquisición de los productos que conforman la canasta básica familiar.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, pronunciándose sobre el caso concreto, señala que, la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme a su competencia y atribuciones ha venido realizando los procedimientos administrativos correspondientes a fin de realizar la contratación directa dispuesta



062 - 519183



www.municipalidadamarilis.gob.pe  
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal de Huánuco N°  
300 - Paucarbamba - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 07 DE JUNIO DE 1982



por la normativa de contrataciones del Estado, esto, según los actuados, reflejado en las Órdenes de Compra elaborados para tal fin; sin embargo, mediante el Informe N° 512 -2020-MDA-GAF/SGA, de fecha 07 de abril de 2020, advierte irregularidades en el procedimiento de selección de contratación directa específicamente en la emisión de las Órdenes de Compra Nros. 122-2020 y N° 123-2020, ambas de fecha 02 de abril de 2020, señalando, que de acuerdo al Informe N° 160 - 2020-MDA-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, le remite la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVIT - 19, recomendando aplicar esta guía para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en ese sentido, la Sub Gerencia de Abastecimiento, pone a conocimiento que habiéndose elaborado las Órdenes de Compra Nros. 122-2020 y 123-2020, de fecha 02 de abril del 2020, los mismos que fueron notificados a la Empresa Industrias Muñoz & Garay E.I.R.L., ambas Órdenes de Compra no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la señalada Guía de Orientación, Sección II, numeral 2.5, Procedimiento de Adquisición: noveno párrafo, donde establece lo siguiente: Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emitirá la orden de compra que contenga como mínimo, lo siguiente: i) objeto de contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuesto de Ley de corresponder) iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago.

Que, señala además, que de la verificación de las Órdenes de Compra N° 122-2020 y 123-2020, se ha podido advertir que el incumplimiento de la referida Guía de Orientación, está centrada en los siguientes aspectos: inciso i) objeto de contratación, características del bien o servicio, no se ha detallado las características técnicas del bien, en el caso del Fideo Anita, no se especifica la cantidad del contenido, en la Conserva Filete de Barrio, no se especificó la cantidad del contenido, en el Aceite Alejandrina no se ha considerado el contenido de la botella en mililitros, inciso vi) Área Usuaría, no se ha considerado para el requerimiento el área usuaria correspondiente, de acuerdo a la guía de orientación 2.1 que establece: Definición del Área Usuaría; En concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad, y Atención de Emergencias por Desastres" corresponde al área que cumpla con las funciones de Gestión de Riesgos de Desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento del área de logística, para la adquisición de las canastas básicas familiares, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, o el área que haga sus veces, sin embargo se puede advertir que el requerimiento lo realizo la Gerencia de Desarrollo Social, contraviniendo lo establecido en la guía de orientación, asimismo podemos advertir que de acuerdo al inciso vii) penalidades, no se han considerado las penalidad a aplicar al postor y/o postores en caso de incumplimiento, inciso viii) forma de pago, no se ha previsto la forma de pago en las citadas órdenes de compra, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, no se ha considerado cual será la dependencia encargada de emitir la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación, no se estableció cual sería el procedimiento a seguir en caso se suscitasen observaciones en el presente procedimiento, xii) forma de pago, de igual forma no se estableció cual sería la forma de pago a realizar al proveedor y/o proveedores.

Que, asimismo, señala que, en mérito al Informe N° 512 -2020-MDA-GAF/SGA, de fecha 07 de abril de 2020, conforme se detalló en los considerandos precedentes, efectivamente se puede corroborar que las Órdenes de Compra Nros. 122-2020 y 123 - 2020, ambas con fecha 02 de abril del 2020, han sido emitidas no respetando o no cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la "Guía de Orientación y Distribución de Canasta Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID - 19", Sección II, numeral 2.5, Procedimiento de Adquisición: noveno párrafo (publicado por la PCM). Siendo esto así, es evidente que se ha prescindido de una norma esencial del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable a fin de llevar correctamente el procedimiento de selección de contratación directa para la adquisición de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.



*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, asimismo, señala que del artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, entre otras consideraciones y supuestos normativos, se puede interpretar sistemáticamente que, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos de procedimientos de selección por la causal de haber expedido un acto que prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y de ser el caso se debe expresar en la resolución que se expida la etapa a que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, del mismo modo manifiesta que, invocando jurisprudencia sobre el particular, se tiene la Resolución N° 2155-2018-TCE-S3, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado ha definido el objeto de la nulidad, señalando literalmente que "La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso".

Que, finalmente indica que, las Órdenes de Compra Nros. 122-2020 y 123-2020, ambas con fecha 02 de abril del 2020, al haber sido expedidas inobservando o no cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la "Guía de Orientación y Distribución de Canasta Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19", Sección II, numeral 2.5, Procedimiento de Adquisición: noveno párrafo (publicada por la PCM); claramente se puede calificar a las mismas como actos que prescindieron de una norma esencial del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, vale decir, según los de la materia *in comento*, se evidencia que se ha prescindido de una norma esencial, como lo es la Guía de Orientación en mención, a fin de llevar correctamente el procedimiento de adquisición de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19; configurándose con tal inobservancia lo que establece el artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Por tal motivo, el procedimiento de selección de contratación directa por el incumplimiento de los requisitos mínimos en las ordenes de compras debe ser declarada su nulidad de oficio en el marco de las antes citadas disposiciones legales. A mayor abundamiento, no existe perfeccionamiento de contrato alguno, de conformidad al artículo 137 Numeral 137.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, más aún, en atención a lo establecido por el Artículo 100°, literal b.4) segundo párrafo, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tiene literalmente que: "(...), dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)" (énfasis agregado), situación que no se ha realizado, ya que todavía no se llega a referida etapa de regularización. Pronunciando por que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de contratación directa por la causal de que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable como lo es la Guía de Orientación en mención, a fin de llevar correctamente el procedimiento de adquisición de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 iniciada por la Municipalidad Distrital de Amarilis, hasta la etapa de Convocatoria, previa correcta formulación del Requerimiento por el Área Usaria que cumpla las funciones de Gestión de Riesgos de Desastres o la que haga sus veces, de conformidad a la Guía de Orientación emitida por la PCM.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo normado en Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de



082 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe  
Facebook: /MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: J. Huallaga N°  
100 - Baucabamba - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Contratación Directa** para la Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 y Decreto de Urgencia N° 033-2020, de conformidad a lo advertido en Informe N° 512-2020-MDA-GAF/SGA, de fecha 07 de abril de 2020 del Sub Gerente de Abastecimiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haber prescindido de la observancia de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de realizar una nueva invitación (convocatoria), previamente con la subsanación de los vicios de nulidad advertido en el Informe N° 512-2020-MDA-GAF/SGA, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** **DISPONER**, la extracción copias certificadas del expediente administrativo de autos, y se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que proceda en uso de sus atribuciones, al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que han originado los vicios de nulidad advertido en el Informe N° 512-2020-MDA-GAF/SGA, de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Entidad.

**Artículo 3°.** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al Órgano de Control Institucional (OCI) y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
*[Signature]*  
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
ALCALDE



052 - 519133



www.amarilis.gob.pe  
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: J. Huallaga N° 300 - Beucorbomba - Amarilis

*Amarilis*